



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

RECOMENDACIÓN No. 07/2021

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN EL CASO POR PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA EDUCATIVA Y DESARROLLO CULTURAL, EN CINCO ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS EN LOS MUNICIPIOS DE CEDRAL, GUADALCÁZAR Y MATEHUALA.

San Luis Potosí, S.L.P., 8 de julio de 2021

1

INGENIERO JOEL RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distinguido Ingeniero Ramírez Díaz:

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interior, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 4VQU-0136/2020 sobre el caso de violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de alumnos de cinco escuelas secundarias técnicas de la Zona Escolar 07, hechos denunciados por Q1.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XI y XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

presente recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 22 de agosto de 2020, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió mediante correo electrónico el escrito de queja suscrito por Q1, quien se desempeña como Supervisor de la Zona Escolar 07 de Secundarias Técnicas de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en el que señaló que desde que comenzó el ciclo escolar 2020-2021, puso en conocimiento de las autoridades educativas el faltante de paquetes de libros de texto gratuito a un grupo aproximado de 110 alumnos, los cuales se repartían en las cinco escuelas secundarias que conforman la Zona Escolar.

4. De igual forma, que no se tenía cubierta la totalidad de la plantilla docente en cada uno de los planteles educativos, puesto que en ciclos escolares anteriores, se habían contratado a las y los profesores casi a la mitad del periodo escolar, es decir, se dejaba sin material de trabajo ni asesores a los estudiantes. Asimismo Q1 señaló que por haberse manifestado públicamente el 19 de agosto de 2020 durante la visita del Presidente de la República, quien fue acompañado por el Gobernador del Estado y el propio Secretario de Educación, fue privado de su libertad así como víctima de robo por parte de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, hechos que fueron debidamente estudiados y acreditados en la Recomendación 19/2020 emitida por este Organismo Estatal el 2 de diciembre de 2020.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

5. Por lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos solicitó a la Secretaría de Educación la implementación de medidas precautorias tendientes a realizar acciones necesarias a fin de hacer entrega de los libros de texto gratuito a las alumnas y los alumnos de las Escuelas Secundarias 1, 2, 3, 4 y 5, asimismo para que se realizaran acciones pertinentes para que los espacios vacantes a que hizo referencia Q1, sean ocupadas por personal docente debidamente acreditado, para que la comunidad estudiantil reciba las clases correspondientes a las asignaturas que se encuentren pendientes, ya que acorde a lo expresado por Q1, eran un total de 200 horas-clase que se encontraban vacantes, entre las materias de tutorías, lengua materna, geografía, formación cívica y ética, ciencias, entre otras.

3

6. Para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente 4VQU-0136/2020, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.

II. EVIDENCIAS

7. Correo electrónico de 22 de agosto de 2020 recibido en buzonquejas.cedhslp@gmail.com por parte de Q1, al que agregó dos fotografías del escrito dirigido a este Organismo Estatal, en el que denunció que por parte de la Secretaría de Educación, no se había realizado la entrega completa de los paquetes de libros de texto gratuito a un total de 110 alumnos, repartidos en las cinco escuelas secundarias técnicas que conforman la Zona Escolar 07; asimismo señaló que no se han realizado las gestiones para que se cubrieran las vacantes docentes en los mismos planteles educativos.

8. Escrito de 28 de octubre de 2020, remitido por Q1 al correo electrónico de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el cual refirió de nueva cuenta que 110



COMISIÓN ESTADAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

alumnas y alumnos de la Zona Escolar 07 de Secundarias Técnicas, carecían de los libros de texto gratuito, así como la falta de contratación de docentes para atender las asignaturas del currículo escolar vigente.

9. Acta circunstanciada de 12 de noviembre de 2020, en la que consta la comparecencia de Q1, quien solicitó a esta Comisión Estatal la emisión de medidas precautorias a favor de los alumnos de las cinco escuelas secundarias que conforman la Zona Escolar 07, para que fuera cubierto el faltante de paquetes de libros, asimismo para que se solventaran las horas clase que dejaron de asignarse a los docentes, por lo que en ese momento existía un déficit de 200 horas clase que no se estaban cubriendo y por tanto, los alumnos no tenía un guía en las materias para realizar sus trabajos a distancia, por cuestión de la contingencia sanitaria.

10. Oficio 4VMP-0006/2020 de 12 de noviembre de 2020, por el cual este Organismo Público Autónomo solicitó a la Secretaría de Educación, la implementación de medidas precautorias tendientes a realizar acciones necesarias para hacer la entrega de la totalidad de libros de texto gratuito a las Escuelas Secundarias 1, 2, 3, 4 y 5, asimismo para que los espacios vacantes a que hace referencia el quejoso, dentro de las instituciones educativas antes señaladas, sean ocupadas por personal docente debidamente acreditado, a fin de que la comunidad estudiantil reciba las clases correspondientes a las asignaturas que se encuentran pendientes.

11. Oficio UAJ-0891/2020 recibido el 19 de noviembre de 2020, por el cual el Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos remitió el informe realizado por AR1, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, quien refirió que la entrega de libros de texto gratuito se llevó a cabo cuidando las medidas sanitarias, además de que se generaron mecanismos para evitar aglomeraciones con un esquema de citas, fechas y horarios para la entrega de materiales. Que sin embargo, ese Departamento no tiene las funciones de entrega y distribución, puesto que esas



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

actividades le corresponden a la Coordinación Estatal de Libros de Texto Gratuito. En cuando al personal y su contratación, ese Departamento ha realizado el trámite en tiempo y forma ante la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), por lo que se encontraba en espera del resultado.

12. Acta circunstanciada de 25 de noviembre de 2020, en la que consta entrevista telefónica con Q1, quien refirió que lo manifestado por AR1 no era cierto, pues hasta esa fecha un grupo de 110 alumnos continuaban sin los paquetes de libros de texto gratuito, además de que no se habían cubierto las vacantes de las asignaturas pendientes desde el inicio del ciclo escolar 2020-2021.

13. Oficio 0929/2020 recibido el 30 de noviembre de 2020, por el que el Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos remitió el oficio DST/STA/00--/2020 (sic), por parte del AR1, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, quien aceptó la medida precautoria solicitada por este Organismo Estatal, y reiteró que la entrega de libros de texto sí se llevó a cabo, además agregó un documento con el estado que guardaban los trámites ante la USICAMM para la contratación y asignación de docentes a la Zona Escolar 07 de Secundarias Técnicas.

14. Acta circunstanciada de 1 de diciembre de 2020, en la que consta la entrevista telefónica con AR2, entonces Titular de la Coordinación del Grupo Técnico para la elaboración de Libros de Texto Gratuito de Educación Secundaria, a quien se le dio a conocer el trámite del expediente de queja derivado de la inconformidad interpuesta por Q1, señalando que de acuerdo al procedimiento, los Supervisores de cada Zona Escolar deben realizar el pedido de paquetes de libros de texto, durante los meses de marzo y abril de cada año, para estar en posibilidades de entregarlos en agosto al inicio del ciclo escolar, pero que en caso de incremento en la matrícula escolar de los planteles, se tenía que poner en conocimiento de esa Coordinación Estatal para que ésta solicite el faltante respectivo y posteriormente se hace la entrega.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

15. Copias de los correos electrónicos de 12 de agosto, 7 de septiembre y 13 de noviembre de 2020, remitidos por Q1 a la Subjefatura Técnico Administrativa, así como a AR2, al cual agregó el documento relativo a los juegos de libros de texto gratuito pendiente por entregar a cada una de las Escuelas Secundarias 1, 2, 3, 4 y 5, asimismo agregó el escrito de 23 de marzo de 2020 suscrito por P1, Director de la Escuela Secundaria 2, quien realizó la solicitud a AR2 de los paquetes de libros para cada uno de los grados que tiene a su cargo. Finalmente, se adjuntó la solicitud adicional escrita realizada por Q1 a AR2 el día 13 de noviembre de 2020, en el que detalla los juegos de libros por grado y plantel educativo que se encontraban pendientes de entregar en la Zona Escolar 07 de Secundarias Técnicas.

6

16. Oficio 1VOF-1112/2020 de 1 de diciembre de 2020, en el que esta Comisión Estatal solicitó la colaboración de AR2, como Coordinador del Grupo Técnico para la Elaboración de Libros de Texto Gratuito de Educación Secundaria, para rendir un informe pormenorizado respecto de los hechos señalados por Q1; el documento fue recibido en la propia Coordinación el mismo 1 de diciembre de 2020, según consta con el acuse de recibo que se agregó al expediente de queja.

17. Correo electrónico de 7 de diciembre de 2020, mediante el cual Q1 adjuntó las solicitudes realizadas por cada uno de los Directores de las Escuelas Secundarias 1, 2, 3, 4 y 5, respecto de las vacantes de horas clases que aún se tenían en cada uno de los planteles educativos.

18. Correo electrónico de 7 de diciembre de 2020, en el que Q1 agregó copias de los nombramientos otorgados a seis docentes, para cubrir algunas de las asignaturas que se encontraban pendientes de titular, cabe resaltar que las órdenes de presentación se encuentran fechadas el 13 de noviembre de 2020, y como fecha de inicio del encargo se establece que es a partir del 16 de octubre de 2020 al 15 de julio de 2021.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

19. Oficio 1VOF-0010/2021 de 8 de enero de 2021, por el que este Organismo Estatal emitió atento recordatorio a la Coordinación del Grupo Técnico para la Elaboración de Libros de Texto Gratuito de Educación Secundaria, como atento recordatorio respecto del informe pormenorizado solicitado desde el 1 de diciembre de 2020.

20. Acta circunstanciada de 18 de enero de 2021, en la que consta el mensaje de texto remitido por Q1 al teléfono celular oficial asignado al Primer Visitador General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, al cual agregó cinco nombramientos de personal docente para ocupar las vacantes en cuatro de las cinco escuelas que conforman la Zona Escolar 07 de Secundarias Técnicas. En el mismo mensaje, Q1 señaló que los cinco maestros que fueron designados, ya laboraban anteriormente en las escuelas cubriendo otras asignaturas por lo que estaban disponibles desde el inicio del ciclo escolar, por lo que no se trata de nuevas contrataciones y se sigue vulnerando el derecho de la niñez a una educación de calidad.

21. Acta circunstanciada de 1 de marzo de 2021, en la que se hizo constar la entrevista telefónica con Q1, quien señaló que en dos ocasiones envió vía correo electrónica la solicitud de paquetes de libros para el próximo ciclo escolar 2021-2022, a la Coordinación de Libros de Texto Gratuito de Educación Secundaria, con la finalidad de dejar otra constancia de que él como Supervisor de la Zona Escolar, realiza la petición en el tiempo indicado para tal efecto. Finalmente, Q1 comunicó que se realizó cambio en la Coordinación de Libros de Texto, dejando a SP1 como Titular.

22. Oficio 1VOF-0317/2021 de 2 de marzo de 2021, por el cual este Organismo Público Autónomo comunicó a SP1, Titular de la Coordinación Estatal para la Elaboración de Libros de Texto Gratuito de Educación Secundaria, el trámite del expediente de queja, asimismo requirió de nueva cuenta la información solicitada a su antecesor mediante oficio 1VOF-1112/2020 del que no se había tenido respuesta, y



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

adicionalmente comunicara si ya se había efectuado la entrega de la cantidad faltante de paquetes de libros a la Zona Escolar 07 de Secundarias Técnica.

23. Acta circunstanciada de 11 de marzo de 2021, en la que se hizo constar un mensaje de texto remitido por Q1 al teléfono celular oficial asignado al Primer Visitador General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que mencionó que le hicieron llegar dos nombramientos más respecto a dos docentes que ya con anterioridad habían laborado en las escuelas secundarias pertenecientes a la Zona Escolar 07, por lo que considera irregular que hayan transcurrido entre 5 y 6 meses después de que inició el ciclo escolar, y hasta entonces se estén entregando los nombramientos a los docentes que tendrían a su cargo a la comunidad estudiantil.

24. Oficio CGLTES-3405/2021 recibido el 16 de marzo de 2021, signado por SP1, Coordinadora Estatal de Libros de Texto Gratuito para Educación Secundaria, quien confirmó que Q1 hizo llegar la solicitud de paquetes de libros para el ciclo escolar 2021-2022, asimismo refirió que hasta esa fecha la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), no ha cubierto un incremento en el Estado con un faltante de 3,546 juegos (sic); finalmente dijo que no contar con una lista o registro de la entrega de libros ya que todavía no se realiza el pedido estatal, ya que ese proceso se realiza en abril del año actual, y no remitió documentación necesaria para acreditar su dicho.

25. Acta circunstanciada de 19 de marzo de 2021, en la que consta la entrevista telefónica con Q1, quien se comprometió a agregar al expediente de queja una lista con la relación de los libros faltantes por grado escolar en cada una de las cinco escuelas secundarias técnicas de la Zona Escolar 07.

26. Acta circunstanciada de 19 de marzo de 2021, en la que se hizo constar la entrevista telefónica con SP1, Coordinadora Estatal para la Elaboración de Libros de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

Texto de Educación Secundaria, a quien se le informó el estado que guardaba el expediente de queja, asimismo sobre la falta de contestación respecto del oficio 1VOF-1112/2020 recibido en esa Coordinación desde el 1 de diciembre de 2020, a lo que SP1 refirió que ella no tendría por qué contestar el requerimiento anterior puesto que tiene conocimiento que su antecesor realizó la respuesta correspondiente, pero que como carecen de mensajero, se envió a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación para que personal de esa área la hiciera llegar a este Organismo Estatal; asimismo refirió que no tenía por qué remitir documentación adicional al informe que envió puesto que consideraba que era para el control interno.

9

27. Acuerdo de certificación de 19 de marzo de 2021, emitido por este Organismo Estatal respecto de la falta de contestación del oficio 1VOF-1112/2020, por parte de la Coordinación Estatal para la Elaboración de Libros de Texto Gratuito de Educación Secundaria, por lo que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se dieron por ciertos los hechos materia del expediente de queja; además se establece que la presentación extemporánea del informe y la documentación, no eliminará automáticamente la presunción de veracidad de los hechos violatorios de derechos humanos.

28. Oficio 025/2020-2021 de 19 de marzo de 2021, suscrito por Q1, dirigido a la Secretaría de Educación con atención a SP1, mediante el cual comunicó la cantidad de paquetes de libros faltantes así como las asignaturas que se encuentran pendientes de designar docente en cada una de las Escuelas Secundarias Técnicas a su cargo, de acuerdo a la siguiente información:

Escuela Secundaria	Grado	Juegos Faltantes
1	Primero	11
2	Primero	33



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

3	Segundo	46
4	Primero	7
5	Segundo	2

Escuela Secundaria	Asignaturas	Horas Faltantes
1	Tecnologías (Diseño Industrial)	9
1	Educación socioemocional (tutoría)	2
2	Educación socioemocional (tutoría)	4
3	Artes	3
4	Autonomía curricular	4
4	Educación socioemocional (tutoría)	2
5	Educación socioemocional (tutoría)	8

10

29. Copia del oficio 021/2020-2021 de 15 de febrero de 2021, en el que consta la solicitud realizada por Q1 a esa Secretaría de Educación con atención a la Coordinación Estatal para la Elaboración de Libros de Texto de Educación Secundaria, sobre la matrícula registrada en las escuelas secundarias técnicas de la Zona Escolar 07, para el ciclo escolar 2021-2022, dando un total de 568 alumnos de primer grado, 557 de segundo grado y 509 de tercer grado. Finalmente agregó la solicitud de los libros con clave de registro que piden los directores de cada una de los planteles educativos.

30. Oficio 3409/CELTGS/2021 recibido el 30 de marzo de 2021, suscrito por SP1, quien comunicó que como acción afirmativa realizada hasta el día de hoy para cubrir el faltante de juegos de libros de texto gratuito, refiere que fueron entregados a la Zona Escolar 07 con una estadística de 1953 alumnos, de acuerdo a los recibos entregados recibió 1541 juegos por lo que se le entregó 44 juegos de más.

31. Oficio de 9 de abril de 2021, signado por Q1 y enviado por correo electrónico, en el que manifestó que lo informado por SP1 en el documento que antecede, es incorrecto en su totalidad, puesto que para iniciar el ciclo escolar 2020-2021 no se



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

tomó en consideración el oficio 038/2019-2020 de 4 de marzo de 2020, recibido en la oficina del Secretario de Educación el 9 de marzo del mismo año, en el que Q1 solicitó los libros de texto para las cinco escuelas secundarias de la Zona Escolar 07, en la que ya se incrementó la matrícula de alumnos en cada plantel educativo, por tanto se pidió un número mayor de paquetes de libros.

32. Oficio UAJ-0143/2021 recibido el 20 de abril de 2021, suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien remitió el informe realizado por AR1, quien comunicó que los docentes a los que se les entregaron ordenes de presentación recientemente, son maestros que cubren horas de vida saludable y tutorías que se encuentran en proceso de validación por al USICAMM Federal, y un maestro está propuesto con 9 horas de tecnología y no cuenta con el perfil requerido que se indica en el profesiograma que rigen los campos de conocimiento, por lo tanto se está en espera de una nueva propuesta que cumpla con el perfil requerido. Asimismo, que la razón por la cual los nombramientos tardan tanto en llegar a la Supervisión Escolar, es debido a que el Departamento de Educación Secundaria Técnica se envía a recursos humanos, en donde se realiza la validación de claves, eso se envía a USICAMM Estatal para revisión y a su vez se remite a USICAMM Federal quien da respuesta de las claves autorizadas. Enseguida Recursos Humanos carga claves en el sistema y Departamento de Secundarias Técnicas elabora los nombramientos y envía a Educación Básica para validación o firma. Posteriormente se remite a los Supervisores Escolares.

33. Oficio 3413/CELTGS/2021 recibido el 27 de abril de 2021, signado por SP1, quien solicitó el acompañamiento a la reunión virtual programada con los Directores de la Zona Escolar 07 de Secundarias Técnicas, la cual se llevaría a cabo el 28 de abril de 2021 a las 11:00 horas, con el interés de solventar el tema de faltante de libros de texto en la misma Zona Escolar.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

34. Acta circunstanciada de 28 de abril de 2021, en la que se hizo constar la asistencia a la reunión virtual mediante plataforma Zoom, convocada por SP1, en la que estuvieron presentes además Q1, los directores de cada una de las cinco escuelas secundarias técnicas de la Zona Escolar 07 y personal de este Organismo Estatal en calidad de observador. De la reunión sostenida se estableció que la Coordinación Estatal para la Elaboración de Libros de Texto Gratuito no cubrió la cantidad faltante de paquetes de libros para un total de 99 alumnos, pues sólo en la Escuela Secundaria 2 se tuvo la posibilidad de allegarse del material que se encontraba a disposición de la Coordinación y actualmente sólo cuenta con algunos ejemplares (libros) sueltos.

12

34.1 Se estableció el acuerdo de que para el siguiente ciclo escolar 2021-2022 se trabajará y solicitará el material correspondiente, acorde a la matrícula actual de cada una de las escuelas, dando un total de 1625 estudiantes, lo cual sería cubierto en el mes de junio de 2021, y en caso de existir un aumento en la matrícula, se debería reportar de inmediato a la Coordinación Estatal para que ésta elabore la solicitud a la CONALITEG, y se esté en posibilidades de que durante el mes de agosto o principios de septiembre se haga la entrega del material faltante.

35. Oficio 3420/CGLTES/2021 de 18 de mayo de 2021, suscrito por SP1, en el que informó que la Coordinación Estatal a su cargo fue creada desde el 23 de septiembre de 1996, que sí cuenta con manual de organización y organigrama de la misma; de igual forma agregó el documento relativo a la entrega de libros por parte de la CONALITEG desde el 26 de agosto de 2020, en el cual se advierte un faltante de 3,546 libros y la observación de que después de esa fecha ya no se recibieron más libros.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

36. Acta circunstanciada de 21 de mayo de 2021, en la que consta el acompañamiento realizado a solicitud expresa del quejoso, en la reunión celebrada el día 20 de mayo del año actual en las instalaciones que ocupa el Palacio de Gobierno de San Luis Potosí, con representantes de la Secretaría de Educación, en la que Q1 externó su inconformidad respecto de las omisiones por parte de las autoridades educativas para hacer entrega de los paquetes de libros de texto a 99 alumnos, así como de las horas clase vacantes que aún no han sido designadas. Asimismo, señaló que una alternativa como reparación del daño en beneficio de los alumnos que resultaron afectados, la Secretaría de Educación proporcione equipos de cómputo para las escuelas secundarias técnicas de la Zona Escolar 07, así como material didáctico para las bibliotecas escolares.

13

36.1 En la reunión personal de la Secretaría de Educación detalló que la contratación de docentes y toda la tramitación, a partir de la reforma educativa, se realiza mediante la instancia federal (USICAMM), por lo que la Secretaría no tiene intervención, asimismo manifestaron que la CONALITEG es quien se encarga de enviar los paquetes de libros de texto gratuito a cada uno de los Estados, para que éstos se hagan cargo de la distribución y entrega a cada uno de los planteles escolares. Además se explicó que se emitió un acuerdo el 12 de octubre de 2017, en el que se dice que año con año las horas se otorgaran como *temporales*, pero para poder obtener una definitividad, el docente se debe someter a un concurso de oposición. Finalmente, se hizo del conocimiento de Q1 los nombramientos de dos profesores más para las Escuelas Secundarias Técnicas 1 y 5, documentos fechados desde el mes de abril.

37. Oficio 3432/CGLTES/2021 recibido el 17 de junio de 2021, signado por SP1, quien señaló que a pesar de haberse acordado que la entrega de los paquetes de libros de texto para el ciclo escolar 2021-2022 se realizaría en el mes de junio del año actual, aún no se ha realizado, sin embargo se tiene programado el protocolo de entrega que



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

comprende los días del 5 al 9 de julio de 2021, ya que depende de la entrega completa que envíe la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos a los almacenes del Estado. Finalmente agregó copia simple del listado de libros solicitados por parte de la Coordinación Estatal a la CONALITEG, sin embargo, no consta la fecha en que se hayan solicitado los paquetes de libros de texto.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

38. El 22 de agosto de 2020, Q1 denunció ante este Organismo Público Autónomo las violaciones a derechos humanos en agravio de la comunidad estudiantil de las Escuelas Secundarias 1, 2, 3, 4 y 5, que conforman la Zona Escolar 07 en la Región Altiplano del Estado, en razón de que ya se había iniciado el ciclo escolar 2020-2021 y aún no se había cubierto la cantidad total de paquetes de libros de texto gratuito para los alumnos, aunado a que también existe un déficit en la plantilla docente, puesto que el anterior ciclo escolar 2019-2020 esa Zona Escolar 07 tenía cubierta la totalidad de tutorías y diversas asignaturas, pero al iniciar el ciclo 2020-2021 fueron retiradas aproximadamente 200 horas de asignaturas como atención a tutorías, lengua materna, geografía, formación cívica y ética, ciencias, entre otras.

39. Por lo anterior, inicialmente se solicitó un informe pormenorizado a esa Secretaría de Educación, documento que fue recibido el 3 de septiembre de 2020 en la Unidad de Asuntos Jurídicos, y ante la falta de respuesta por parte de esa autoridad educativa aunado a la solicitud expresa por parte de Q1, el 12 de noviembre de 2020 se emitió una solicitud de medidas precautorias con la finalidad de que esa Secretaría de Educación, realizara las acciones necesarias para hacer entrega de la totalidad de libros de texto gratuito en las Escuelas Secundarias 1, 2, 3, 4 y 5, asimismo para que los espacios vacantes a que hizo referencia el quejoso, sean ocupadas por personal docente debidamente acreditado, para que la comunidad estudiantil reciba las clases correspondientes a las asignaturas que se encontraban pendientes.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

40. Ahora bien, con fecha 26 de noviembre de 2020, se tuvo a AR1, Jefe del Departamento de Secundarias Técnicas, por aceptando la medida precautoria y además refirió que la entrega de libros de texto sí se llevó a cabo, sin embargo, aclaró que ese Departamento no tiene las funciones de entrega y distribución de los paquetes de libros de texto, ya que esto corresponde a una de las facultades de la Coordinación Estatal para la Elaboración de Libros de Texto Gratuito de Educación Secundaria. Adicionalmente, refirió que en cuanto al personal y su contratación, ese Departamento a su cargo ha realizado los trámites correspondientes ante la USICAMM, sin embargo esta Unidad es la que determina quienes serán los docentes asignados a cubrir las horas pendientes.

15

41. Ante esto, se pidió la colaboración de AR2, anterior Titular de la Coordinación Estatal para la Elaboración de Libros de Texto Gratuito de Educación Secundaria, para que informara si tenía registrado el proceso de distribución y entrega de los paquetes de libros en las escuelas secundarias técnicas de la Zona Escolar 07, sin embargo a pesar de requerir en diversas ocasiones esta información, AR2 fue omiso en comunicar a este Organismo Estatal lo solicitado.

42. Es el caso que durante la tramitación del expediente de queja, SP1, actual Coordinadora Estatal para la Elaboración de Texto Gratuito, comunicó que de acuerdo a su registro, en la Zona Escolar 07 fueron entregados 1541 juegos de libros acorde a la estadística de 1953 alumnos, argumentando que fueron entregados 44 juegos adicionales a los que originalmente se solicitaron; de igual forma, SP1 refirió textualmente que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito no había cubierto el incremento en el Estado, por lo que se tenía un faltante de 3546 juegos.

43. Sin embargo, Q1 puso en conocimiento de este Organismo Público Autónomo una relación de la totalidad de paquetes de libros que solicitó a la Coordinación Estatal para la Elaboración de Libros de Texto Gratuito desde el mes de 9 marzo de 2020,



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

con un total de 1601 juegos de libros de texto, sin embargo, no coinciden las cantidades con las que se entregaron por parte de la Coordinación Estatal, puesto que se manejó con la matrícula del ciclo escolar 2019-2020.

44. Es el caso que hasta el momento en que se emite este Pronunciamiento, SP1 no ha remitido constancias que permitan acreditar que una vez que tuvo conocimiento del número faltante de material didáctico que le fue entregado desde el 26 agosto de 2020, se hubiese solicitado a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito que remitiera la cantidad que faltaba, para estar en condiciones de distribuir y enviar a las Zonas Escolares que reportaron tal carencia.

45. En cuanto a la falta de contratación de personal docente que cubra la totalidad de la planilla en la Zona Escolar 07, AR1 refirió que el Departamento a su cargo hizo las solicitudes y trámites correspondientes ante la USICAMM Federal, que es la encargada de autorizar las claves presupuestales para los docentes que prestarán su servicio en alguna institución educativa, por lo que se estaba en espera de la resolución de cada trámite.

46. Los derechos fundamentales que se advierten vulnerados y los actos y omisiones que se acreditaron, mismos que se encuentran concatenados entre sí fueron los siguientes: **A. Derechos de las niñas, niños y adolescentes.** Por prestación indebida del servicio público en materia educativa y desarrollo cultural. **B. Derecho a la Educación.** Por la no accesibilidad del servicio educativo en las comunidades municipales.

47. A la fecha de la emisión de la presente Recomendación, este Organismo Estatal no recibió evidencia de que la autoridad haya iniciado una investigación interna de carácter administrativo por parte de la Secretaría de Educación, respecto de los hechos denunciados por Q1, con la finalidad de deslindar responsabilidades



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

administrativas de las autoridades responsables que resultaron involucradas en la tramitación del expediente de queja.

IV. OBSERVACIONES

48. Es importante destacar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal la protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

49. En este contexto, atendiendo al interés superior de las víctimas del delito, y del abuso de poder reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, y 6, y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se emite la presente recomendación favoreciendo en todo tiempo a las víctimas la protección más amplia que en derecho proceda.

50. Es pertinente iniciar diciendo que el artículo 16 de la Ley General de Educación, establece que la educación que imparta el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social,



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal).

51. En ese sentido, en un sistema jurídico como el mexicano, en donde existen tres órdenes de gobierno con diferentes ámbitos competenciales, en el que existen atribuciones exclusivas para cada orden de gobierno, pero también facultades que son concurrentes para todos los órdenes gubernamentales, como es el caso del rubro educativo, como lo son coordinar y fortalecer la planeación del sistema educativo, a través del fomento a la participación de los tres órdenes de gobierno, la sociedad y los sectores productivos en la definición de objetivos, metas, estrategias y acciones, que garanticen el derecho a la educación de calidad de todos los mexicanos.

18

52. El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa. Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio en los niveles preescolar, primaria y secundaria, para impartir educación por parte del Gobierno del Estado y los municipios, y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipal cualquier situación contraria a este precepto.

53. Ahora bien, en el caso particular denunciado por Q1, éste refirió ser Supervisor de la Zona Escolar 07 de Secundarias Técnicas, la cual se encuentra conformada por cinco escuelas distribuidas en las siguientes localizaciones: Escuela Secundaria 1 en la cabecera municipal de Cedral, Escuela Secundaria 2 en la comunidad Estación



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

Catorce del municipio de Real de Catorce, Escuela Secundaria 3 en cabecera municipal de Matehuala, Escuela Secundaria 4 ubicada en la comunidad Pozas de Santa Ana del municipio de Guadalcázar y la Escuela Secundaria 5 en la cabecera municipal de Matehuala; es decir, todos estos planteles escolares se localizan en la Región Altiplano del Estado de San Luis Potosí.

54. En este sentido, de acuerdo a las estadísticas de población, así como de acceso a los servicios básicos para las personas, la cabecera municipal de Matehuala se considera que es una región urbana, derivado del creciente índice de población y por las actividades económicas que ahí se desarrollan, no obstante, las otras comunidades mencionadas anteriormente que forman parte de los municipios de Cedral, Guadalcázar y Real de Catorce, son comunidades que aún pueden considerarse rurales, debido a las actividades económicas, sociales y culturales que en ellas se desarrollan, por lo que resulta preocupante además para este Organismo Estatal, que por las omisiones por parte de las autoridades educativas, a la fecha 99 alumnos que viven en regiones marginadas, no hayan sido favorecidos con la entrega del material didáctico para el correcto desarrollo del ciclo escolar 2020-2021.

55. En tal sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 4VQU-0136/2020, se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneraron los derechos humanos en agravio de 99 estudiantes inscritos y distribuidos en las cinco escuelas secundarias técnicas que conforman la Zona Escolar 07: **A. Derecho al interés superior de la niñez.** Por prestación indebida del servicio público en materia educativa, por las omisiones en que incurrieron AR1, Jefe del Departamento de Secundarias Técnicas, AR2 y SP1 servidores públicos de la Coordinación Estatal para la Elaboración de Libros de Texto Gratuito de Educación Secundaria, que se tradujo en el incumplimiento de la solicitud oportuna ante la autoridad federal que es la



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

encargada de elaborar y remitir los paquetes de libros de texto gratuito, y así estar en posibilidades de realizar la distribución y entrega completa del material requerido.

56. Por lo que a continuación se describen los derechos humanos conculcados y los actos lesivos que generaron esas violaciones, además de adminicularse con el soporte de medios de convicción existentes en las evidencias que obran en el de mérito:

Derecho al interés superior de la niñez

Por prestación indebida del servicio público en materia educativa

20

57. Para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, preservar el interés superior de la niñez es tarea primordial. Dicho principio se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafos octavo y noveno, donde se establece que en todas las decisiones y actuaciones el Estado debe velar, proteger y hacer cumplir este principio, garantizando con ello que las niñas, niños y adolescentes puedan disfrutar en plenitud sus derechos humanos.

58. El interés superior de la niñez debe ser materializado en todos los ámbitos en que se desarrolle y conviva el menor de edad, lo que se traduce en una obligación de los padres, tutores, autoridades y demás servidores públicos que intervengan, directa o indirectamente en su formación y desarrollo, en satisfacer de manera integral sus derechos, por tanto, todas las actuaciones y decisiones que se tomen al respecto deben estar dirigidas en buscar su bienestar.

59. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que todo menor de edad tiene derecho a cuidados y asistencia especial, por lo que deben recibir la protección y asistencia necesarias. En su artículo 3.1 prevé que *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas (...) las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se*



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

atenderá será el interés superior del niño.”

60. Ahora bien, en relación con el vínculo existente entre el principio del interés superior de la niñez y el derecho a la educación, contenido en el artículo 3° de la Constitución Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha pronunciado en el sentido de que la educación de calidad es la manera más efectiva de coadyuvar al desarrollo físico, emocional e intelectual de las niñas, niños y adolescentes. En la Recomendación 63/2017 “Sobre el caso de 29 planteles escolares federales, ubicados en la Ciudad de México, con deficiencias en su infraestructura física educativa”, se señaló que para la educación de calidad se requiere de “un conjunto de condiciones tanto en el aspecto de contenidos pedagógicos, métodos educativos, y de idoneidad de la práctica docente, como de infraestructura física donde se lleva a cabo el proceso enseñanza educación. Estas condiciones deben ser procuradas en su totalidad, de manera coordinada, por las autoridades del ámbito federal y estatal, a través de políticas públicas definidas, con plazos determinados de cumplimiento, de corto, mediano y largo alcance.”

21

En cuanto a la omisión de coadyuvar para el acceso de libros de texto gratuito, para estudiantes de cinco escuelas secundarias técnicas en la Zona Escolar 07 de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

61. En el caso particular, desde el mes de agosto de 2020 Q1, Supervisor de la zona Escolar 07 de Secundarias Técnicas, manifestó ante este Organismo Estatal que a pesar de haber realizado la solicitud de paquetes libros de texto gratuito desde el mes de marzo de 2020, con el respectivo incremento a la matrícula anterior con un total de 1601 paquetes de libros para los tres grados en las cinco escuelas secundarias técnicas, se inició el ciclo escolar 2020-2021 y no se entregó la totalidad de juegos de libros de texto, por lo que en ese momento, eran 110 alumnos los afectados. Asimismo refirió que a pesar de que el ciclo escolar anterior, todas las horas – clase y



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

de tutorías fueron cubiertas, en el actual tenía un faltante de docentes que cubrieran la totalidad del programa escolar, vacantes que también se repartían en las cinco escuelas secundarias a su cargo.

62. Ahora bien, una vez que este Organismo Público Autónomo tuvo conocimiento de lo anterior, con fecha 13 de noviembre de 2020 se solicitó a la Secretaría de Educación la implementación de Medidas Precautorias a fin de que se hiciera la entrega de los paquetes faltantes de libros de texto gratuito, así como las acciones afirmativas necesarias para cubrir las vacantes docentes que se tenían en la Zona Escolar 07; por su parte AR1 en su calidad de Jefe del Departamento de Secundarias Técnicas comunicó que sí se había llevado a cabo la entrega, incluso que se había realizado mediante protocolos de medidas de higiene por la cuestión de la contingencia sanitaria, sin embargo refirió que esa función le corresponde más bien a la Coordinación Estatal para la Elaboración de Texto Gratuito, ya que el artículo 104 de la Ley de Educación para el Estado de San Luis Potosí, establece que compete a la autoridad educativa estatal garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa federal (CONALITEG) le proporcione.

63. En cuanto al personal docente faltante, refirió que el proceso de contratación se realizó en tiempo y forma, sin mencionar la fecha en que se haya hecho, ante la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM, Órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gestión, adscrito a la Secretaría de Educación Pública, que tiene a su cargo las atribuciones que le confiere a esa dependencia la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros) y que se encontraba en espera de tal trámite según la normatividad vigente, agregó además las horas que se encontraban en proceso de revisión y autorización por parte de la USICAMM así como los registros que fueron rechazados, ya sea porque el docente no cumplía con el perfil académico de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

tecnología o porque de las 16 horas que se solicitaron de tutorías, sólo fue autorizada una.

64. Con la información anterior, es que se estableció comunicación con AR2, entonces Coordinador Estatal para la Elaboración de Texto Gratuito de Educación Secundaria, quien señaló que acorde al procedimiento, los Supervisores de Zonas Escolares realizan la solicitud de libros de texto durante los meses de marzo y abril de cada año, para que **la Coordinación Estatal haga lo propio ante la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG)**, y alcancen a llegar a tiempo y sean entregados al inicio de cada ciclo escolar en el mes de agosto; por lo que en caso de que exista un incremento en la matrícula de los planteles escolares, **los mismos Supervisores deben aclarar esa situación a la Coordinación Estatal que será la encargada de realizar los paquetes de libros faltantes, y en caso de no contar con el material suficiente, hacer una nueva solicitud a la CONALITEG para que ésta envíe la cantidad faltante.** Lo anterior de acuerdo al numeral 114 fracción XII de la Ley General de Educación en conjunto con el artículo 104 fracción XIII de la Ley del Estado de San Luis Potosí, que señala que las autoridades educativas estatales se encargarán entre otras cosas de garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuito y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación Pública les proporcione.

65. Cabe señalar que de la entrevista telefónica de 1 de diciembre de 2020, se advierte que AR2 fue quien solicitó que esta Comisión Estatal pidiera por escrito la información ya mencionada, con la finalidad de dar el trámite oficial y que constara dentro del expediente de queja. Sin embargo, de la tramitación del mismo se desprende el oficio de solicitud de informe así como diverso recordatorio que fueron entregados en la propia Coordinación Estatal para la Elaboración de Texto Gratuito de Educación Secundaria, sin que se obtuviera respuesta por parte de AR2.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

66. Es el caso que en el mes de marzo de 2021, SP1 fue designada como la nueva Coordinadora Estatal para la Elaboración de Texto Gratuito de Educación Secundaria, a quien se le requirió nueva información asimismo se hizo de su conocimiento sobre la falta de respuesta al primer requerimiento de este Organismo Estatal, pero la Titular de la Coordinación Estatal refirió que ella no tenía por qué dar contestación a un escrito anterior a su nombramiento, y que tenía conocimiento que su antecesor lo remitió a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, por lo que desconocía si se hubiera hecho llegar la contestación a esta Comisión Estatal.

67. Por tal motivo y con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 19 de marzo de 2021 se emitió acuerdo por el que se dieron por ciertos los hechos denunciados por Q1, derivado de la falta de respuesta por parte de AR2, quien se desempeñó como Coordinador Estatal para la Elaboración de Texto Gratuito de Educación Secundaria hasta marzo del año actual, en el mismo acuerdo se señaló que la presentación extemporánea del informe y documentación no eliminará automáticamente la presunción de veracidad de los hechos violatorios de Derechos Humanos.

68. No obstante lo anterior, se solicitó a SP1 mayor información respecto de los paquetes de libros que debieron entregarse a Q1 como Supervisor de la Zona Escolar 07 al inicio del ciclo escolar 2020-2021, y la Coordinadora Estatal refirió que contaba con la solicitud realizada por Q1 pero para el ciclo escolar 2021-2022, asimismo comunicó textualmente que la CONALITEG no había cubierto el incremento en el Estado, con un faltante de *3546 juegos*, y que no contaba con un registro de la entrega de libros puesto que apenas se estaba realizando la solicitud para el siguiente ciclo. Cabe señalar que las solicitudes realizadas por esta Comisión Estatal versan sobre el inicio del periodo 2020-2021, que es el tiempo señalado por Q1 en su queja inicial.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

69. Con posterioridad, SP1 remitió el oficio 3409/CELTGS/2021 en el que menciona que sus acciones afirmativas realizadas para cubrir el faltante de juegos de libros de texto, se refieren a que fueron entregados a la Zona Escolar 07, *con una estadística de 1953 alumnos, Q1 recibió 1541 juegos por lo que se le entregaron 44 juegos de más (sic)*. Sin embargo, de la tabla de información que agregó al documento, se establece que de acuerdo a las cifras plasmadas, se entregó un total de 1524 cajas de libros, aunado a que de los acuses de recibo que agregó se observa que en todo caso los paquetes fueron entregados a los Directores de las Escuelas Secundarias 1, 2, 3, 4 y 5, y no a Q1 en su calidad de Supervisor Escolar, quien es el que aparece como autorizado para firmar de recibido en cada uno de los documentos. Es importante señalar que la petición de este Organismo Estatal sobre las acciones afirmativas realizadas por su parte para cubrir el faltante, se refería a los 3546 juegos a nivel estatal que SP1 mencionó en su informe inicial, de lo que no envió evidencia.

70. Ante tal información, Q1 refirió que desde el 9 de marzo de 2020, entregó el oficio 038/2019-2020 recibido en la Oficina del Secretario de Educación y con atención a la Coordinación Estatal para la Elaboración de Texto Gratuito de Educación Secundaria, en el que comunicaba el incremento hasta ese momento, de la matrícula escolar, por la que para esa fecha, solicitó un total de 1601 paquetes de libros para las cinco escuelas secundarias de la Zona Escolar 07 a su cargo, por lo que queda en evidencia que no se tomó en consideración la información actualizada proporcionada por Q1 a fin de evitar que los alumnos se quedaran sin material didáctico al inicio del ciclo escolar 2020-2021. Cabe señalar que de acuerdo a lo señalado por Q1, ese número se incrementó una vez iniciadas las clases, toda vez que por causa de la contingencia sanitaria, alumnos que se encontraban inscritos en otros planteles educativos (públicos y privados), fueron trasladados a cada una de las cinco escuelas secundarias de la Zona Escolar 07.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

71. Así la cosas, de la integración del expediente de queja, se advierte que Q1 cumplió con la labor de informar oportunamente a la Coordinación Estatal para la Elaboración de Texto Gratuito de Educación Secundaria, sobre el incremento en la matrícula de alumnos de las escuelas secundarias a su cargo, desde el ciclo escolar 2019-2020, para que se realizara la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG) y estar en condiciones de entregar la totalidad de paquetes de libros al inicio del periodo 2020-2021.

72. Sin embargo, de la información remitida por la Coordinación Estatal para la Elaboración de Texto Gratuito de Educación Secundaria, sólo se advierte que la cantidad entregada a cada una de las cinco escuelas secundarias, fue menor a la requerida por Q1 desde el 9 de marzo de 2020, aunado a que de la documentación que agregó a su último informe, se desprende que la recepción de libros por parte de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG) fue el 26 de agosto de 2020, de donde se obtuvo un faltante de 3546 libros, pero posterior a esta fecha no obra ni se agregó constancia que permita acreditar que AR2, quien fue el encargado de recibir el material didáctico en agosto de 2020, ni que durante los seis meses anteriores a que SP1, asumiera el cargo como Coordinadora Estatal, hubiesen realizado la solicitud pertinente a la CONALITEG.

73. Sin embargo, no agregó constancia que acredite que al tener conocimiento de los paquetes faltantes, se hubiere solicitado a la CONALITEG que cubriera esa cantidad para que los alumnos tuvieran el material correspondiente en el ciclo escolar 2020-2021, puesto que además en el mismo informe y en la reunión virtual de 28 de abril de 2021, la propia Coordinadora Estatal hace referencia a que apenas se estaría trabajando la solicitud con el excedente de alumnos para el próximo ciclo escolar 2021-2022.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

74. En este orden de ideas, durante la reunión virtual de 28 de abril de 2021, el Director de la Escuela Secundaria 2, refirió que él tuvo un acercamiento directo con SP1 a quien le solicitó paquetes de libros, toda vez que fue el plantel escolar al que menos se le otorgaron al inicio del ciclo escolar, y fue así que se le hizo entrega de los paquetes faltantes, esto en razón de que es la escuela con menor plantilla estudiantil; una vez realizado lo anterior, quienes no resultaron beneficiados es un total de 99 alumnos, que a la fecha de emisión del presente Pronunciamiento, no se les dotó del material didáctico a que tienen derecho para llevar a cabo y cumplir su derecho a recibir educación de calidad.

27

75. Cabe señalar que de la reunión virtual con SP1, ésta estableció acuerdos con los Directores de las Escuelas Secundarias 1, 2, 3, 4 y 5, así como con Q1, para trabajar con la matrícula actual de alumnos, para estar en condiciones de que en el mes de junio del presente año sean entregados todos los paquetes de libros para iniciar sin problema el ciclo escolar 2021-2022, y en caso de existir otro incremento de población estudiantil, le sea notificado de inmediato a la Coordinación Estatal, que se encargará de solicitarlos a la CONALITEG y así poder entregar ese faltante en agosto o principios de septiembre del año actual.

76. Si bien es cierto, esto es un avance para que situaciones como las que se evidenciaron y quedaron acreditadas en el expediente de queja no vuelvan a ocurrir, también lo es que durante el ciclo escolar actual 2020-2021, se dejó de facilitar a 99 alumnos del material necesario para su aprendizaje, que a pesar de no ser el único, sí resulta indispensable para el correcto desempeño de su educación, puesto que a pesar de las condiciones de contingencia sanitaria, los estudiantes llevaron sus clases a distancia y uno de los apoyos principales resultan los libros de texto gratuitos a que tienen derecho.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

En cuanto a la omisión de contratación de docentes

77. En el escrito inicial de queja, Q1 refirió que existe un déficit en el número de docentes que se encargaran de cubrir la totalidad de los horas – clase en cada una de las cinco escuelas secundarias técnicas que integran la Zona Escolar a su cargo, por lo que durante los meses de agosto y noviembre de 2020, realizó la solicitud pertinente a AR1, Jefe del Departamento de Secundaria Técnica, lo que conlleva así una irregularidad en el servicio educativo, puesto que el Acuerdo 717, artículo sexto, inciso b), de la Normalidad Mínima de Operación Escolar emitido por la Secretaría de Educación Pública, establece que todas las escuelas deben brindar el servicio educativo todos los días establecidos en el calendario escolar, para ello las autoridades educativas locales y municipales deberán asegurar que las escuelas cuenten con el personal completo de la estructura ocupacional correspondiente, desde el inicio hasta la conclusión del ciclo escolar y evitar que se tenga personal por arriba de la estructura autorizada.

78. Asimismo que todos los grupos deben disponer de maestros la totalidad de los días del ciclo escolar, por lo que las autoridades educativas locales y municipales deberán garantizar que la sustitución de personal que se requiera en la escuela, dentro del ciclo escolar, se realice en tiempo y forma.

79. En este tema, el 26 de noviembre de 2020, AR1 en su carácter de Jefe del Departamento de Educación Secundaria, informó que a él le corresponde realizar el trámite de solicitud de personal docente ante la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), por lo que a esa fecha, aún se encontraba en espera de la resolución de tal acto, toda vez que se contaban con solamente 7 órdenes de presentación a docentes al inicio del ciclo escolar en sólo cuatro de las cinco escuelas secundarias de la Zona Escolar 07, mientras que dos ya se encontraban pendientes de cargar en nómina y expedir nombramiento, por lo que las



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

que se encontraban en revisión y autorización por parte de la USICAMM eran 9 docentes y 2 más que fueron rechazados por tal Unidad, uno porque no cumplía con el perfil académico de tecnología y de la otra sólo se podía autorizar una hora de tutoría de las 16 que estaba solicitando.

80. Es el caso que durante la integración del expediente de queja, a partir del mes de noviembre de 2020, enero, febrero y mayo de 2021, Q1 agregó copia de los nombramientos que fueron otorgados a los docentes de las cinco escuelas secundarias, para cubrir algunas de las asignaturas que se encontraban pendientes de profesor, sin embargo, aún continúan pendientes las tutorías. Asimismo mediante oficio de 13 de abril de 2021, AR1 informó que los docentes que aún les faltaba la orden de presentación, son maestros que cubren horas en las asignaturas de vida saludable y tutorías, que se encuentran en proceso de validación por la USICAMM Federal y un maestro que estaba propuesto para horas de tecnología pero no cubre con el perfil requerido, y aún se estaba en espera de otra propuesta.

81. Adicionalmente AR1, comunicó que el tiempo que transcurre desde la propuesta hasta la entrega de un nombramiento a los docentes, es porque se elabora un diseño en el mismo Departamento que lo envía al área de Recursos Humanos, que es la encargada de realizar la validación de las claves, luego se remite a la USICAMM Estatal para la revisión y ésta lo envía a la USICAMM Federal, que es la encargada de brindar las claves que sean autorizadas. Posterior a esto, Recursos Humanos carga las claves en el sistema y Departamento de Secundarias Técnicas elabora los nombramientos y remite a Dirección de Educación Básica para validación y firma, los cuales son entregados vía electrónica y físicamente a los interesados y al Supervisor de la Zona Escolar que corresponda.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

82. Respecto a este tema, si bien es cierto que la facultad de autorizar las claves docentes para que se liberen las órdenes de presentación correspondientes es la USICAMM, como órgano desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gestión, adscrito a la Secretaría de Educación Pública, también lo es que AR1 debe realizar la solicitud durante los meses de marzo y abril de cada año, para estar en posibilidades de que los docentes que sean debidamente autorizados, puedan presentarse en su lugar de adscripción desde el inicio de cada ciclo escolar. En el caso particular, AR1 no agregó evidencias para constatar la fecha en que realizó la solicitud pertinente a la USICAMM para cubrir las vacantes docentes en el ciclo escolar 2020-2021.

30

83. Respecto a este punto en particular, primeramente debe decirse que desde el año 2019, el Ejecutivo Federal y el Congreso Federal expidieron la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y con esta se dieron grandes cambios en el proceso de selección para admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión. Según la mencionada ley, el Sistema para la Carrera de las y los Maestros es un instrumento del Estado mexicano para que el personal acceda a la carrera pública de una manera justa y equitativa a través del reconocimiento de sus méritos y con el objetivo de lograr la excelencia en la educación.

84. A través de este sistema se realizan los Concursos de Carrera para las Maestras y los Maestros. El Sistema concibe a las maestras y los maestros como actores de transformación social, que contribuyen al desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por lo cual establece una serie de requisitos y de directrices para garantizar la calidad del personal.

85. La vigilancia del correcto funcionamiento del Sistema se realiza por parte de la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de educación media superior, las



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

autoridades de las entidades federativas y los organismos descentralizados. Antes de la ley se buscaba garantizar la calidad de los docentes, ahora el término utilizado es la excelencia y para eso se tiene como referencia el modelo de la Nueva Escuela Mexicana.

86. Según el artículo 26 de la mencionada Ley, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gestión. Esta entidad se encarga de liderar el sistema del mismo nombre y está adscrita a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal. La Unidad del Sistema cuenta con una Junta Directiva cuyos miembros son determinados por la SEP y sus distintas Subsecretarías. De forma que, es el Gobierno Federal el que define gran parte de las características que constituyen los Concurso de Carrera para las Maestras y Maestros.

87. Entonces la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es la entidad administrativa encargada de dar directrices y lineamientos en el sistema. Esta entidad será fundamental en tu proceso de selección. Esta será una entidad con la que tendrás que estar muy familiarizado, pues tiene como objetivo aprobar las políticas, normas y programas del sistema, respecto de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento. La USICAMM vigila que el concurso opere bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia en sus distintas modalidades.

88. Es el caso, que la Secretaría de Educación Pública, a través de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, le corresponde establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión al servicio público educativo. Que es atribución de la Secretaría determinar los criterios e indicadores a



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

partir de los cuales se realizará el proceso de selección para la admisión, para los diferentes tipos de entornos en los que se presta el servicio público educativo. Que corresponde a la Secretaría emitir la convocatoria base del proceso de selección para la admisión al servicio público educativo en educación básica y en educación media superior, así como supervisar la correcta ejecución del proceso para la admisión.

89. Ahora bien, de lo establecido en la Ley General antes citada, se entiende que las directrices para el concurso de oposición y selección de los aspirantes es para las vacantes definitivas, tal como lo expuso el Subjefe Técnico – Pedagógico de Secundarias Técnicas de la Secretaría de Educación, y por tanto, el control incluso de la expedición de los nombramientos definitivos y los pagos correspondientes, corren a cargo de la USICAMM Federal.

90. No obstante, durante la tramitación del expediente de queja, se hicieron llegar a Q1 un total de 15 nombramientos a 14 docentes que ya anteriormente habían laborado en las escuelas secundarias de la Zona escolar 07, tales documentos se hicieron llegar a Q1 en noviembre de 2020, enero, abril y mayo de 2021, aun así y ya por concluir el ciclo escolar 2020-2021, se encuentran pendientes de cubrir horas de asignaturas en cada una de los planteles educativos.

91. De igual forma, de los nombramientos que fueron aportados por Q1, se advierte que los docentes que resultaron beneficiados con tales documentos, son contratados por un periodo solamente, hasta finalizar el ciclo escolar actual el 15 de julio de 2021, por tanto no cuentan con una definitividad de su nombramiento, y en caso de así requerirlo, son sabedores de que deberán someterse a lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

92. En el caso particular, se advierte una omisión por parte de AR1 como Jefe del Departamento de Secundarias Técnicas, toda vez que Q1 le comunicó inicialmente desde el mes de agosto de 2020 y luego en noviembre del mismo año, sobre la falta de personal docente en los planteles educativos de su zona escolar, sin embargo, hasta que se inició el ciclo escolar actual, es que AR1 realizó la solicitud de validación de los docentes que anteriormente ya habían prestado su servicio en aquellos centros escolares, por lo que a pesar de que como ya se dijo anteriormente, el presente ciclo escolar no se realizó de manera presencial, los alumnos dejaron de tener un guía que los ayudara a estudiar y reforzar durante el transcurso de su aprendizaje.

33

93. Además, en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicada el 30 de septiembre de 2019, se establece que si bien, la autoridad educativa federal será la encargada del proceso de admisión, selección y promoción del personal docente mediante concursos de oposición, también lo es que en el artículo 39 fracción X del mismo ordenamiento legal, establece que la admisión al servicio público educativo estará sujeta a la disponibilidad de plazas vacantes definitivas, *temporales* y de nueva creación, así como a las estructuras ocupacionales autorizadas. El número de las vacantes se definirá de conformidad con las necesidades del servicio público educativo y la disponibilidad presupuestal, con base en la planeación que realice el Sistema Educativo Nacional. **En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.**

94. Asimismo, en se establece que una vez agotado el orden de prelación que debe seguirse para la asignación de las plazas docentes que queden vacantes durante el ciclo escolar, la autoridad educativa podrá contratar personal que cumpla con el perfil profesional requerido, al cual le otorgará un nombramiento temporal como máximo hasta por el término del ciclo escolar; tal como se constató durante la tramitación del



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

expediente de queja, dejando en evidencia, que la autoridad educativa estatal, no agregó documentación alguna que permitiera constatar que se realizó oportunamente la promoción y convocatoria para los espacios vacantes en la Zona Escolar 07, pues del calendario anual de los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros 2020, se observa que los meses para llevar a cabo tal acción, fue del 20 al 30 de abril de 2020, con la finalidad de que una vez obtenidos los resultados, se entregaran los nombramientos correspondientes e iniciar el ciclo escolar 2020-2021, con las vacantes cubiertas.

34

95. En consideración a lo anterior, con sus acciones y omisiones, AR1, AR2 y SP1, vulneraron en agravio de alumnos de las Escuelas Secundarias 1, 2, 3, 4 y 5 sus derechos humanos a la legalidad que se tradujo en la inadecuada prestación del servicio público en materia educativa, ya que dejaron de cumplir con las obligaciones derivadas de sus cargos, conforme al artículo 48 fracción I de la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el caso particular de AR2 y SP1, encuadra lo establecido en el artículo 56 del mismo ordenamiento legal; y en este sentido, la abstención de su parte de cometer cualquier acto u omisión que afecte los derechos de los gobernados. Además de que incumplieron con el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, en los términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

96. De igual forma, dejaron de observarse los principios establecidos en los artículos 1, 2, 58, 72 fracciones I, V y VI de la Ley General de Educación, en los que se insta que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a recibir una educación de excelencia, recibir una orientación educativa y vocacional y a



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral. Lo anterior en concordancia con el numeral 60, 75, 107 fracción XVII de la Ley de Educación para el Estado de San Luis Potosí,

97. Tampoco se observaron lo dispuesto en los artículos 9.1, 14, 14.1 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1.1, 5.2, 7.1, 7.2, 8, 9, 11.1, 19 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16, primera parte, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 3, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en términos generales se refieren al derecho a vivir bajo la vigencia de un sistema jurídico dotado de certeza y legalidad, y a la dignidad inherente a Derecho a que los actos de la administración pública y de la administración, se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

35

Derecho a la Educación

Por la no accesibilidad del servicio educativo en las comunidades municipales

98. Concebir la educación como un derecho, no sólo como un servicio, cambia la manera como se construye y desarrolla la política educativa. La educación es un derecho “habilitante” que permite a las personas salir de la marginalidad y participar activamente en la sociedad. Es crítico avanzar en dicha comprensión.

99. Ahora bien, Katarina Tomaseveski propuso organizar las obligaciones estatales relacionadas con el derecho a la educación en un esquema que denominó las 4 A, dimensiones que intentan abarcar o comprender este derecho en su integralidad, además como derecho habilitante. Estas son:



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

Asequibilidad: asegurar la disponibilidad de una oferta educativa gratuita que cuente con las capacidades adecuadas (maestros y directivos profesionales, infraestructura y dotación adecuadas).

Accesibilidad: garantizar a todos y cada uno el acceso pertinente a una educación o educaciones sin discriminación de ningún tipo.

Aceptabilidad: asegurar procesos y contenidos relevantes y de calidad, culturalmente apropiados, consecuentes con los derechos humanos.

Adaptabilidad: que sea una educación capaz de adaptarse y evolucionar de acuerdo con las necesidades, intereses, capacidades de la sociedad y de cada individuo, con sentido para cada estudiante; que promueva la integración de estrategias sectoriales por el principio de indivisibilidad de los derechos humanos.

100. Se habla también de cuatro actores principales que participan en la garantía del derecho a la educación: los niños y niñas como titulares del derecho a la educación y con el deber de educarse las familias que son las primeras educadoras el Estado que debe asegurar el derecho a la educación los educadores a cargo de los procesos de enseñanza aprendizaje.

101. Uno de los componentes esenciales de la calidad educativa es la accesibilidad. Ésta exige del Estado garantizar el acceso a la educación obligatoria de todos los niños que deberá ser gratuita en la edad normativa. Está relacionada con los aspectos materiales y económicos de la oferta educativa y con la no discriminación en sus servicios. Dicho de otra manera, la accesibilidad significa que el servicio educativo “debería ser legamente y de facto accesible para todos, incluso para los grupos más vulnerables debería ser accesible en un terreno seguro y geográficamente razonable”.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

102. Así pues, la accesibilidad da por hecho que la oferta educativa existe, pero centra su atención en las condiciones que hacen que un estudiante pueda ejercer su derecho educativo. Desafortunadamente, la realidad educativa mexicana da cuenta de problemas severos de accesibilidad, lo que se demuestra, de manera general, con el análisis de las tasas de inasistencia y abandono, las cuales demuestran que en nuestro país, contrario a lo que se pudiera suponer, ir a la escuela no es un acto tan sencillo para buena parte de la población como se esperaría. De este modo, la accesibilidad al derecho a la educación está marcada por una tendencia discriminatoria, afectando con mayor intensidad a la población indígena, pobre y/o discapacitada.

37

103. Evidentemente, la solución al problema que se aborda no pasa únicamente por la esfera educativa. Si bien no debe soslayarse que deben mejorarse los niveles de cobertura sobre todo en los niveles educativos de los extremos del trayecto obligatorio y que deben realizarse acciones al interior de los planteles para evitar, dentro de sus posibilidades, situaciones como el rezago, la violencia o la reprobación (que también alejan a los estudiantes de las escuelas), la resolución a la falta de acceso pasa también, en gran medida, por el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales del entorno. En un país donde los pobres se cuentan por decenas de millones, la educación se aprecia como un bien remoto y poco accesible, propiciando el distanciamiento de las escuelas.

104. Mientras otros temas, como los referentes a la selección de docentes, la innovación de los modelos pedagógicos o el desempeño de estudiantes en exámenes estandarizados acaparan los reflectores de la opinión pública, el problema de la accesibilidad parece no recibir la atención suficiente sobre todo si se toman en cuenta las trágicas estadísticas al respecto. Como los mismos números lo demuestran, desafortunadamente el acceso al derecho de la educación está severamente lastimado por criterios discriminatorios, alejando de la escuela a quienes precisamente



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

más la requieren para romper con la inercia que su origen pone sobre su destino. Es imposible pues imaginar una prosperidad educativa cuando ni siquiera se puede asegurar la asistencia de los alumnos a la escuela.

105. En lo que respecta a la inconformidad presentada por Q1, se advierte que tres de las cinco escuelas secundarias técnicas que conforman la Zona Escolar 07, se encuentran en comunidades municipales, y no todas cuentan con acceso a los servicios de telecomunicación que pudieran resultar útiles como herramienta adicional a los libros de texto y a los mentores que los guían en su aprendizaje. Por lo que corresponde a la autoridad educativa realizar acciones afirmativas efectivas para que los alumnos que se encuentren en estas condiciones, puedan acceder a los servicios básicos para continuar con sus estudios de nivel básico.

106. En este aspecto, es importante resaltar que para efecto de que actos como los aquí evidenciados no vuelvan a ocurrir, y como garantía de no repetición, se tomen todas las acciones necesarias por parte de la autoridad, para no trasgredir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al ofrecer certificaciones o carreras técnicas de los cuales a lo manifestado por la autoridad, carecen de competencia.

107. En otro orden de ideas, la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha provocado una crisis sin precedentes en todos los ámbitos. En la esfera de la educación, esta emergencia ha dado lugar al cierre masivo de las actividades presenciales de instituciones educativas en más de 190 países con el fin de evitar la propagación del virus y mitigar su impacto.

108. En este contexto, la crisis tendrá importantes efectos negativos en los distintos sectores sociales, incluidos particularmente la salud y la educación, así como en el empleo y la evolución de la pobreza. Por su parte, la UNESCO ha



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

identificado grandes brechas en los resultados educativos, que se relacionan con una desigual distribución de los docentes, en general, y de los docentes mejor calificados, en particular, en desmedro de países y regiones con menores ingresos y de zonas rurales, las que suelen concentrar además a población indígena y migrante.

109. En el ámbito educativo, gran parte de las medidas que los países de la región han adoptado ante la crisis se relacionan con la suspensión de las clases presenciales en todos los niveles, lo que ha dado origen a tres campos de acción principales: el despliegue de modalidades de aprendizaje a distancia, mediante la utilización de una diversidad de formatos y plataformas (con o sin uso de tecnología); el apoyo y la movilización del personal y las comunidades educativas, y la atención a la salud y el bienestar integral de las y los estudiantes.

110. Lo anterior, concatenado a las omisiones señaladas anteriormente por parte de las autoridades educativas, queda en evidencia la violación a los derechos de los alumnos que forman la plantilla estudiantil de la Zona Escolar 07, puesto que se les impidió el acceso a una educación de calidad y a recibir los materiales didácticos establecidos por la propia Secretaría de Educación, durante un ciclo escolar extraordinario debido a la situación de contingencia sanitaria por el virus del Sars-CoV-2 (Covid 19), en el que resultaba fundamental que los docentes estuvieran a cargo de las asignaturas pendientes para llevar a cabo las clases a distancia, y que los alumnos contaran con los libros de texto gratuito, para estar en posibilidades de cursar el ciclo con las menores deficiencias posibles.

111. En ese sentido, al haber quedado plenamente acreditado que las autoridades señaladas como responsables en la presente resolución ejercieron indebidamente sus atribuciones, necesariamente deben investigarse tales conductas y omisiones, a fin de deslindar las responsabilidades administrativas que resulten, conforme a



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí.

Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos

112. En cuanto a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, debe decirse que las conductas que desplegaron los servidores públicos pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para lo cual deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal.

113. No obstante a lo anterior, de acuerdo a las evidencias, no existen constancias que permita acreditar que el Órgano Interno de Control de esa Secretaría de Educación, iniciara procedimiento en contra de AR1, AR2 y SP1, servidores públicos de la propia Secretaría de Educación, por los hechos presumiblemente constitutivos de infracción a las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, que trajo como consecuencia que los alumnos inscritos en las Escuelas Secundarias 1, 2, 3, 4 y 5, no recibieran los paquetes de libros de texto, material de suma importancia para poder cursar cada una de las materias, así como la omisión en realizar los trámites correspondientes en los tiempos establecidos por la autoridad educativa federal, a fin de que los docentes de cada una de las materias, estuvieran cubiertos en su totalidad desde el inicio del ciclo escolar 2020-2021.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

114. En tal sentido, al ser responsables de la violación a derechos humanos, en razón a que se apartaron de lo dispuesto en los artículos 133, 137 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, así como en el numeral 30 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, por tanto, es necesario que con fundamento en los artículos 2, 48, 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipio de San Luis Potosí, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, inicie una investigación administrativa a efecto de que se determine la responsabilidad administrativa de los servidores públicos y de ser el caso de apliquen las sanciones que correspondan en contra de los mismos, conforme a los hechos descritos en la presente, sin detrimento de los derechos que en el orden del debido proceso le correspondan, en particular de audiencia y defensa.

41

Reparación Integral del Daño

115. Por lo que respecta al pago de la reparación del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, formule una recomendación que incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos y la reparación del daño.

116. Es preciso señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente Recomendación son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

117. Además de lo anterior, la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección de los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar parte de un diálogo entre Corte y organismos defensores de derechos humanos, lo cual se inscribe en la protección más amplia y extensiva de los derechos en consonancia con lo que establece el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

118. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 239/2011, precisó que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para México, con independencia de que haya sido o no parte del litigio; que esa fuerza vinculante se desprende del artículo 1 Constitucional ya que el principio pro persona obliga a resolver atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

119. En concordancia con ello y con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que la autoridad impulse la capacitación a sus servidores públicos orientada hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto de los derechos humanos de los alumnos inscritos en las diferentes escuelas secundarias técnicas que integran la Zona Escolar 07.

120. En este sentido, es aplicable el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expuesto en el párrafo 346 del Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 23 de noviembre de 2009, en el cual señaló que la capacitación es una manera de brindar al funcionario público nuevos conocimientos, desarrollar sus facultades, permitir su especialización en determinadas áreas novedosas, prepararlo para desempeñar posiciones distintas y adaptar sus capacidades para desempeñar mejor las tareas asignadas.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

121. Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Secretario de Educación, respetuosamente le formulo las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se realicen acciones efectivas tendientes a garantizar la Reparación Integral del Daño en beneficio de las y los alumnos que resultaron afectados ante la omisión de las gestiones para la entrega y distribución de los libros de texto gratuito, con motivo de la responsabilidad institucional atribuida a servidores públicos de esa Secretaría de Educación, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Como Garantía de No Repetición instruya al personal de la Coordinación Estatal para la Elaboración de Texto Gratuito de Educación Secundaria, realizar un cotejo puntual con personal de Zona Escolar 07, antes de iniciar el ciclo escolar, para establecer las cantidades totales de paquetes de libros de texto gratuito que se solicitarán a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), y en caso de existir un incremento en la matrícula, se comunique de manera inmediata a la Coordinación Estatal para la Elaboración de Texto Gratuito de Educación Secundaria y ésta lo pida a la CONALITEG. Remita información sobre el cumplimiento de este punto.

TERCERA. También como Garantía de No Repetición, instruya a personal del Departamento de Secundarias Técnicas, para que en lo sucesivo se realicen las propuestas de promoción y admisión ante la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en los tiempos establecidos en el calendario anual de los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento, y en su caso, garantizar a los educandos docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

CUARTA. Colabore ampliamente en la investigación que inicie el Órgano Interno de Control sobre el presente caso a partir de la vista que del mismo realice este Organismo Autónomo, para la debida integración y pronta resolución del Procedimiento Administrativo, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron incurrir las y los servidores públicos señalados en el presente Pronunciamiento, y se extienda la investigación a demás servidores públicos que pudieran resultar involucrados. Debiéndose aportar la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

44

QUINTA. Gire sus apreciables instrucciones a efecto de que se impartan cursos de capacitación dirigidos al personal directivo del Nivel de Educación Secundarias Técnicas, referentes a los temas: derechos de la niñez y derecho a la educación. Se informe a esta Comisión sobre su cumplimiento.

122. La presente recomendación, de acuerdo con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de hacer una declaración sobre los hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de que se subsane la irregularidad cometida, y que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las sanciones que correspondan.

123. Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de la recomendación, deberá enviarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación, lo contrario dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En todo caso, las acciones relacionadas con el cumplimiento de la



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19”

recomendación, deberán informarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación.

124. Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en caso de que la recomendación no sea aceptada o cumplida, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; aunado a que este Organismo Público, podrá solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado, para que explique el motivo de su negativa.

45

GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS